



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el 02 de julio de 2020, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda advirtiéndole que el 06 de julio de 2020 fue recibido memorial vía correo electrónico en el sentido de subsanar demanda. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 27 de julio de 2020.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	HERIBERTO DE JESUS ACEVEDO CASTAÑO
DEMANDADOS	HENRIQUE BETANCUR
RADICADO	050314089001-2020-00015-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0164

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que, no fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto No. 082 del 09 de marzo de 2020 en el término señalado en dicho proveído, por lo que, ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

De otro lado, aun habiéndose presentado subsanación en el término de ley habría sido rechazada la demanda, por cuanto los documentos echados de menos y requeridos en el auto admisorio no fueron allegados al expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse satisfecho los requisitos exigidos mediante proveído del 09 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUJGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° **030**, Y FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL JUJGADO, A LAS 8:00 A.M.
AMALFI, **28 DE JULIO DE 2020**

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA